

- (BOGOTÁ D.C.) -

Página 1 de 5

13.

ACUERDO No.013

POR EL CUAL SE ADICIONA A LAS RENTAS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL FONDO ESPECIAL DE SECCIONALES Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2024

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 65° de la Ley 30 de 1992 y el literal g) del artículo 10° del Acuerdo 007 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca",

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 menciona: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley (...)"

Que la Ley 30 de 1992 del Congreso de la República "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" señala en su artículo 57 que: "Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden".

Que el inciso primero del artículo 62 de la Ley 30 de 1992 dispone que "La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector".

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca, al tenor de lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo 007 de 2015 emitido por el Consejo Superior "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca".

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015 del Consejo Superior, son funciones del Consejo Superior Universitario "aprobar y modificar el presupuesto de la Universidad".

Que según el Acuerdo 035 del 09 de diciembre de 1997 del Consejo Superior "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Cundinamarca" en su artículo 4 establece: "FONDOS ESPECIALES. Se denominan fondos especiales, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica por el legislador o por disposición de la entidad".

Que el artículo 11 del Acuerdo 035 de 1997, establece: "COMPOSICION DEL PRESUPUESTO. El presupuesto anual de la universidad se compondrá de las siguientes partes:

a. Presupuesto de Rentas. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las rentas propias, el producto de los fondos especiales y los recursos de capital.



- (BOGOTÁ D.C.) -

Página 2 de 5

b. Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones Incluirá las apropiaciones distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, éstos últimos detallados por origen, programas, subprogramas y proyectos

c. Disposiciones Generales. Serán las normas tendientes a la correcta ejecución del presupuesto anual de la universidad, y regirán únicamente en el año fiscal para el cual se expidan. Estas disposiciones, en ningún caso constituirán la base para establecer apropiaciones en el presupuesto de gastos con cargo a ingresos futuros no presupuestados".

Que el artículo 62 del Acuerdo 035 de 1997 establece "Modificaciones al Presupuesto: En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior podrá reducir, aplazar o aumentar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales cuando así lo ameriten las circunstancias".

Que el articulo 63 del Acuerdo 035 de 1997, señala: "Aumento de Apropiaciones: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieron nuevas rentas e hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, el Consejo Superior a solicitud de la rectoría podrá autorizar la apertura de créditos adicionales, con los certificados de disponibilidad respectivos".

Que en relación con el régimen aplicable ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-220 de 1997 lo siguiente: "(...) A las universidades del Estado les serán aplicables, en materia presupuestal, prioritariamente las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y aquellas de la ley orgánica de presupuesto que no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía (...) el contenido esencial de la autonomía presupuestal de las entidades [autónomas] reside en la posibilidad que éstas tienen de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad. Esta Corporación ya había señalado que "la ejecución del presupuesto por parte de los órganos constitucionales a los que se reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados de la ley de presupuesto (...)".

Que en relación con el régimen presupuestal aplicable ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-346 de 2021, en la cual se analizó la autonomía universitaria y reserva de ley, lo siguiente: "(...) en el ámbito presupuestal, la autonomía reside en la prerrogativa que tienen las universidades «de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad (...) De tal suerte que las partidas presupuestales apropiadas en la ley del presupuesto general de la Nación destinadas a las universidades públicas entrarán a conformar el presupuesto de cada una de ellas, junto con los otros recursos obtenidos por fuentes distintas a la Nación".

Que el Fondo de Seccionales y Extensiones se encuentra bajo la normatividad interna de la Institución, fue creado mediante Acuerdo 000017 del 25 de julio de 2019 del Consejo Superior, "Por el cual se crean los fondos especiales para las seccionales y extensiones de la Universidad de Cundinamarca." y está reglamentado según la Resolución Rectoral 000197 del 30 de diciembre de 2019 "Por la cual se reglamenta el Fondo Especial de las Seccionales y Extensiones de la Universidad de Cundinamarca".

Que mediante Acuerdo 010 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior "Por el cual se aprueban los cómputos de rentas y gastos del Presupuesto general y los presupuestos de los Fondos Especiales de la Universidad de Cundinamarca para la vigencia fiscal año 2024" se aprueba el presupuesto de la vigencia 2024 y se liquida mediante la Resolución Rectoral 125 del 29 de diciembre de 2023 "Por la cual se liquida el presupuesto de rentas y gastos del Presupuesto General y los presupuestos de los Fondos Especiales de la Universidad de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones"



– (BOGOTÁ D.C.) –

Pagina 3 de 5

Que la Ley 1230 del 16 de julio de 2008 "Por la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca - UDEC y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 1 que: "Créase la estampilla Prodesarrollo Universidad de Cundinamarca, UDEC".

Que en virtud de la autorización que el Legislador otorgó a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para determinar las características, tarifas, hechos, actos administrativos u objetos del gravamen (Artículo 4 de la Ley 1230 de 2008), esta corporación profirió la Ordenanza 039 del 30 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual se ordena la emisión de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1230 del 16 de julio de 2008" disponiendo en su artículo cuarto la obligatoriedad de la Estampilla en todo el departamento de Cundinamarca con excepción de los hospitales y colegios públicos.

Que el Acuerdo 013 de 2011 del Concejo Municipal de Girardot, "Por medio el cual se establece como obligatorio el uso de la Estampilla ProDesarrollo Universidad de Cundinamarca, UDEC, en el municipio de Girardot", señala en su artículo 2 que: "DESTINACION: los recursos provenientes del recaudo por este concepto se destinaran exclusivamente a financiar las inversiones de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA seccional Girardot (...)".

Que la Tesorera General de la Universidad de Cundinamarca, emitió certificación de recursos de Estampilla Prodesarrollo UDEC de la vigencia 2023 que determinan lo siguiente: "(...) los cuales se encuentran libres de afectación presupuestal y disponibles para su incorporación" los siguientes recursos:

RECURSOS	RECURSOS CERTIFICADOS
Estampilla Prodesarrollo UDEC Girardot vigencia 2023	\$ 806.671.345
TOTAL RECURSOS	\$ 806.671.345

Que los recursos en mención por valor de OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$806.671.345) se destinarán al presupuesto de inversión de la seccional Girardot del Fondo Especial de Seccionales y Extensiones para atender necesidades en los rubros correspondientes a lo ordenado para el fortalecimiento de procesos de infraestructura física, infraestructura tecnológica, investigación, laboratorios, biblioteca, archivo documental y programa de becas.

Que con ocasión a lo señalado anteriormente, el Rector de la Universidad de Cundinamarca presenta a consideración del Consejo Superior la adición de los recursos para el Presupuesto del Fondo Especial de Seccionales y Extensiones destinados a la financiación de gastos de proyectos de inversión de la siguiente manera:

RECURSOS	RECURSOS A INCORPORAR
Estampilla Prodesarrollo UDEC Girardot vigencia 2023	\$ 806.671.345
TOTAL RECURSOS	\$ 806.671.345

Que el Comité Universitario de Política Fiscal – COUNFIS en sesión extraordinaria virtual realizada el día 08 de agosto de 2024 revisó, viabilizó y recomendó al señor Rector presentar ante el Consejo Superior la modificación al Presupuesto del Fondo Especial de Seccionales y Extensiones de la vigencia comprendida entre el primero.



- (BOGOTÁ D.C.) -

Página 4 de 5

(01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2024, con el propósito de incorporar los recursos descritos anteriormente por valor de OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$806.671.345).

Por lo antes expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO II FONDOS ESPECIALES

II. 3 FONDO ESPECIAL DE SECCIONALES Y EXTENSIONES

ARTÍCULO 1. Adicionese al presupuesto de rentas del presupuesto del Fondo Especial de Seccionales y Extensiones, para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 la suma de OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$806.671.345), discriminados así:

Ingresos Fondo Especial de Seccionales y Extensiones

Nivel estructural	Nivel rentistico	Subnivel rentistico	INGRESOS	APROPIACIÓN PRESUPUESTO
<u>31</u>			INGRESOS CORRIENTES	806.07/1.345
1	02	6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	806.671.345
		то	TAL INGRESOS FONDO SECCIONALES Y EXTENSIONES	806.67.L345

ARTÍCULO 2. Adiciónese el presupuesto de gastos del Fondo Especial de Seccionales y Extensiones, para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 en la suma de OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$806.671.345), discriminados así:

Inversión Misional e Institucional Fondo Especial de Seccionales y Extensiones

Subcuenta	Objeto	OBJETO DE GASTOS	APROPIACIÓN PRESUPUESTO
		ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	605,003,509
01		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	360.378.105
01	01	ACTIVOS FIJOS	360.378.105
02		ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	244.625.404
02	01	M A TERIALES Y SUMINISTROS	2.624.000
02	02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	242.001.404
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40,866,667
	01 01 02 02	01 01 01 02 01 02 01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS 01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS 01 01 ACTIVOS FIJOS 02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS 02 01 MATERIALES Y SUMINISTROS 02 02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS



- (BOGOTÁ D.C.) --

Página 5 de 5

Guenta	Subcuenta	Objeto	OBJETO DE GASTOS	APROPIACIÓN PRESUPUESTO
03	08		BECAS Y OTROS BENEFICIOS DE EDUCACIÓN	40.333.567
03	08	01	BEC AS Y O TROS BENEFIC IOS DE EDUCACIÓN	40,333.567
05			GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	Mille Ed Zop
05	01		GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	161.334.269
05	01	01	MATERIALES Y SUMINISTROS	128.000.000
05	01	02	ADQ UISIC IÓN DE SERVICTOS	33.334.269
		TOTAL	PRESUPUESTO DE INVERSION FONDO SECCIONALES Y EXTENSIONES	806.671.345

ARTÍCULO 3. CONCEPTOS DE GASTO: La Universidad de Cundinamarca deberá realizar la clasificación presupuestal de cuentas CPC aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Sistema Universitario Estatal SUE correspondiente a las Instituciones de Educación Superior - IES Públicas, utilizando como complemento lo dispuesto en los tomos de clasificación central de productos adoptados para Colombia y publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 4. Se ordena remitir copia a las personas y dependencias relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo, Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Dirección Administrativa de la seccional Girardot, Dirección Financiera y Dirección de Planeación Institucional.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

Dado en Bogotá a los, ventiocho (28) días del mes de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA SEGURA MEDINA Presidente del Consejo Superior

delegada del Gobernador de Cundinamarca

ISATEL QUINTERO URIBE

Secretaria Técnica Consejo Superior Secretaria General Universidad de

Cundinamarca

Aprobò: MYRIAM LUCÍA SÁNCHEZ GUTIÈRREZ - Vicerrectora Administrativa y Einanciera Reviso, GATHERINE NINOSKA GUEVARA GARZÓN - Directora Financial Singue

Revier LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA - Directora Jurídica

Revisó. ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA - Directora de Planéación Institucional Bul

Proyectó Jesica Paola Forero Giraldo – Profesional Dirección de Planeación Institucional 13.3.3.